



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0163-R-2025
Piura, 04 de marzo del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000159-5403-25-2 presentado por el Lic. José Juan Santos Miranda, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Informe N° 040-2025-ABAST-UNP del 25.Feb.2025, el Informe N° 270-2025-OCAJ-UNP del 27.Feb.2025, el Oficio N° 926-R-UNP-2025 del 27.Feb.2025, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);



Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por la Universidad Nacional de Piura -tanto para bienes, servicios u obras-, está determinada por Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, con Informe N° 040-2025-ABAST-UNP del 25.Feb.2025, suscrito por el Lic. José Juan Santos Miranda, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, solicita al Titular del Pliego, la nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 005-2024-UNP, Contratación de la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE GESTION INSTITUCIONAL EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2489011, indicando lo siguiente:

"I. ANTECEDENTES

- Que, con fecha 22/11/2024 se publicó el procedimiento de selección CP-SM-5-2024-UNP-1, para la supervisión de la obra del proyecto: Mejoramiento y Ampliación del servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Piura, en el Distrito de Castilla, Provincia de Piura.
- Que, con fecha 16/01/2025 se programó la presentación de propuestas (electrónica).
- Que, mediante Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas de fecha 31/01/2025 y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 04/02/2025, el comité de selección alcanza los resultados del procedimiento de selección.





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0163-R-2025
Piura, 04 de marzo del 2025

- Que, como resultado del procedimiento, el participante Barreto Vásquez Denis David, resulta adjudicado por el monto de S/ 1,041,230.00 (Un Millón Cuarenta y Un Mil Doscientos Treinta con 00/100 Soles).
- En relación con lo mencionado, el 20/02/2025, tras la actualización de la Certificación del Crédito Presupuestal, se procedió a registrar los resultados del procedimiento de selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Sin embargo, debido a una incidencia en el sistema, se generaron situaciones en el registro que contravienen las normas legales vigentes.

III. ANALISIS:

La Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 56, establece que todas las entidades públicas deben registrar, a través del SEACE, las actuaciones vinculadas a los procedimientos de contratación que se realicen, con el fin de garantizar la transparencia y permitir el seguimiento público de los procesos.

En ese sentido, el 20/02/2025, durante el proceso de registro de los resultados en el SEACE, el sistema de Contrataciones del Estado se cerró intempestivamente. Como resultado, se registraron datos parciales que quedaron almacenados y no pudieron ser modificados posteriormente.

Esta situación ocasionó que el monto adjudicado no fuera el correcto, dicha situación constituye una vulneración al principio de transparencia, ya que la información proporcionada no es coherente con el monto ofertado por el adjudicatario. El principio de transparencia establece que todos los procedimientos de contratación pública deben ser claros, accesibles y públicos. Esto garantiza la igualdad de oportunidades para los participantes, fomenta la competencia, y previene actos de corrupción o malas prácticas al asegurar que toda la información relevante sobre los contratos y las decisiones tomadas durante los procesos de selección sean públicas y verificables.

En ese sentido, corresponde llevar a cabo las acciones que la normativa de contrataciones establece, con el fin de corregir el error material involuntario generado, de la siguiente manera:

- Dice: Monto adjudicado S/ 1,015,200.00 (Un Millón Quince Mil Doscientos con 00/100 Soles).
- Debe decir: Monto Adjudicado S/ 1,041,230.000 (Un Millón Cuarenta y Un Mil Doscientos Treinta con 00/100 Soles).

Ante la gravedad de la situación advertida, corresponde aplicar lo establecido en el Artículo 44° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y en concordancia con lo dispuesto en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de admisión, evaluación y calificación, a fin que permita registrar el puntaje correcto y el acta respectiva. (...)

Por consiguiente, considerando las deficiencias señaladas en el párrafo precedente, se advertirla que las situaciones descritas transgredieron los dispositivos legales vigentes, por lo que, corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 del TUO de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de evaluación y calificación, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

IV. CONCLUSION:

Por las consideraciones antes expuestas, teniendo en cuenta que la causal es la Contravención de Normas legales, se sugiere declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección del Concurso Público N° 05-2024-UNP/CS-1 (Primera Convocatoria), para la contratación del servicio de supervisión de la obra del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE GESTION INSTITUCIONAL EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", Retrotrayéndolo a la etapa de Admisión Evaluación y Calificación;

Que, el Artículo 44° numeral 44.1 y numeral 44.2. del TUO de la Ley N° 30225 determinan lo siguiente: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0163-R-2025
Piura, 04 de marzo del 2025

procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad tiene el titular de la Central de compras Públicas Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde responsabilidades a que hubiere lugar (...)”;



Que, con Informe N° 270-2025-OCAJ-UNP del 27.Feb.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda: “a. Se declare LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Concurso Publico N° 005-2024-UNP (Primera Convocatoria), para la contratación de la Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE GESTION INSTITUCIONAL EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA” debiéndose retrotraer a la etapa de Admisión, Evaluación y Calificación de propuestas, para de esta forma tener en cuenta las situaciones advertidas e implementar su subsanación. b. Se emita la Resolución correspondiente, en la cual se deberá ordenar se inicie el procedimiento administrativo que determine el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad.”;

Que, con Oficio N° 926-R-UNP-2025 del 27.Feb.2025, el CPC. Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, remite los actuados a la oficina de Secretaria General para la emisión de la Resolución Rectoral;



Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento:

Que, en este contexto normativo, para el caso en concreto se tiene que mediante Informe N° 040-2025-ABAST-UNP del 25.Feb.2025, suscrito por el Lic. José Juan Santos Miranda, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, se precisó que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley, debiéndose RETROTRAER a la ETAPA DE ADMISIÓN EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece: “(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN Rectoral N° 0163-R-2025
Piura, 04 de marzo del 2025

respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Abastecimiento, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR, la **NULIDAD DE OFICIO** de los actos del Procedimiento de Selección Concurso Publico N° 005-2024-UNP (Primera Convocatoria), Contratación de la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE GESTION INSTITUCIONAL EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA" y **RETROTRAER A LA ETAPA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS**, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTICULO 2°.- REMITIR, copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, para que conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, en relación a los servidores y funcionarios de la Entidad involucrados con los hechos que están conllevando a la declaración de nulidad de oficio de los actos del "Procedimiento de Selección Concurso Publico N° 005-2024-UNP (Primera Convocatoria), Contratación de la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE GESTION INSTITUCIONAL EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA".

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

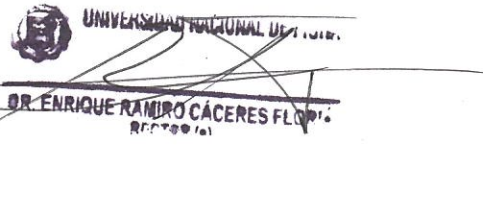
c.c.: RECTOR, DGA, URH, U. ABAST, OCAJ, ARCHIVO.
06 copias/VAGV




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORES
Rector